

Marzo 2019 - Novedades impositivas del 14 al 20-03

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN Y NUEVO CÁLCULO DEL BENEFICIO FISCAL CON BENEFICIOS DIFERENCIALES PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 196/2019

Se prorroga desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019, con algunas modificaciones relativas a la magnitud de los beneficios fiscales, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-.

En tal sentido, se establece que los bonos fiscales por facturas emitidas a partir del 1/1/2019 tendrán una reducción del 50% en la forma de calcular los mismos y una reducción del 40% para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Para facturas emitidas hasta el 31/12/2018 por solicitudes de bonos de crédito fiscal que se formalicen hasta el 31/3/2019, existirá una reducción del 20%.

Sin embargo, cuando los solicitantes acrediten la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en los procesos y productos, podrán gozar de un incremento del 15% del valor del bono de crédito fiscal en las condiciones que establezca la reglamentación.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4438

Se prorroga hasta el 1/4/2019 el plazo para que las entidades financieras y otros sujetos cumplan con la obligación de informar a la AFIP y a sus clientes las operaciones realizadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas correspondientes al período 2018, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4394.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE AMORTIZACIÓN ACELERADA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4437

Se establecen los requisitos para solicitar la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias respecto de los proyectos de inversión y/o concesionario de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir del uso de fuentes de energías renovables, según lo dispuesto por la ley 26190.

En este orden, señalamos que la aplicación del beneficio deberá solicitarse con clave fiscal a través del servicio "Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía", debiendo informar previamente los comprobantes que respaldan las erogaciones en bienes de capital y obras de infraestructura sujetas al beneficio. Asimismo, en el citado servicio se informará la vida útil de los bienes y la tasa de amortización aplicable.

Aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado por las erogaciones efectuadas para adquirir los bienes por los que se solicita el beneficio de amortización acelerada deberán vincular los comprobantes oportunamente informados a los bienes objeto del beneficio a través del citado servicio.

Destacamos que el presente beneficio de amortización acelerada quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga el bien en su patrimonio durante 3 años, contados a partir de la fecha de habilitación del mismo. Por otra parte, se establecen precisiones respecto de los sujetos que hayan sido sancionados por incumplimientos en el emprendimiento.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/3/2019; no obstante, el módulo necesario para la aplicación del beneficio estará disponible dentro del servicio "Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para uso de fuentes renovables de energía" a partir del 22/3/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS A SER SUSCRIPTAS A LA PAR POR EL FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 25/2019

Las "Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 16/2019

La Dirección General de Rentas reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada el importe de la percepción de acuerdo con el régimen que corresponda, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, dentro de los regímenes de retención, en los casos de aceptación expresa de la citada factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas mipymes”, el agente de retención deberá determinar e informar el importe de la retención, conforme el régimen aplicable a la operación, aplicando la alícuota vigente al momento de dicha aceptación.

En los supuestos de aceptación tácita de la factura, el agente deberá practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

Destacamos que, respecto del régimen de retención, para aquellos sujetos que acrediten la inscripción en los tributos y demás regímenes vigentes en la Provincia -RG (DGR Tucumán) 176/2010-, cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). CÓDIGO FISCAL. TEXTO ORDENADO 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad)) 104/2019

Se aprueba el texto ordenado -año 2019- del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **ENTRE RÍOS. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/12/2018. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 48/2019

Se reglamenta el régimen opcional especial de normalización fiscal para la cancelación de obligaciones adeudadas de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos -D. (E. Ríos) 4653/2018-.

Destacamos que se considerarán las multas e intereses devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen, conforme a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. INCORPORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE AGENTES**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 8/2019

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora y elimina sujetos a la nómina existente de agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y del régimen aplicable al sector Productos Alimenticios -R. (SIP Cba.) 1/2019-.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. SUJETOS OBLIGADOS A HABILITAR MEDIOS DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO A PARTIR DEL 1/5/2019. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 630-3/2019

Se reglamenta la obligación de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para quienes realicen operaciones a título oneroso con consumidores finales -art. 4, L. (Tucumán) 9155-.

Al respecto, se dispone que la citada obligación resulta aplicable a partir del 1/5/2019.

Destacamos que los contribuyentes que detecten dificultades técnicas para su cumplimiento podrán exteriorizar la problemática ante la Dirección General de Rentas, especificando los motivos técnicos que imposibilitan el cumplimiento de la norma, hasta el 30/4/2019, inclusive.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. ANTICIPOS MÍNIMOS. INCREMENTO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Santiago del Estero) 3376/2018

Se incrementan los importes de los anticipos mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo al siguiente detalle:

- Contribuyentes categoría A: de \$ 150 a \$ 300 mensual.
- Contribuyentes categoría B: de \$ 120 a \$ 250 bimestral.

- **SALTA. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. CONSTANCIAS DE EXENCIÓN. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 8/2019

Se prorroga hasta el 30/4/2019 la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas, emitidas para el período fiscal 2018, cuyo vencimiento operaba el 31/12/2018.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. SUJETOS OBLIGADOS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 96/2019

Se incrementa, a partir del 1/3/2019, el monto a partir del cual deberán actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos quienes realicen una actividad en la Provincia del Neuquén y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos superiores a \$ 100.000.000, debiendo computar los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

▪ **CHUBUT. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA COMERCIAL. BENEFICIOS. PRÓRROGA**

LEY (Poder Legislativo Chubut) VII-86

Se prorroga desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019 la emergencia comercial en todo el territorio de la Provincia del Chubut -L. (Chubut) VII-84-.

Asimismo, se incorporan los siguientes beneficios:

- * suspensión del trámite de intimaciones por incumplimiento de obligaciones tributarias materiales por los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos;
- * suspensión de la ejecución de sentencias firmes y consentidas dictadas en juicios de ejecución fiscal de deuda por los impuestos citados; y
- * planes de facilidades de pago especiales, con reducción del 50% de la tasa de financiación.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 25

- 1. Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Marzo 2019 | CUIT: 7-8-9 |**
Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
- 2. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado | Cuota | 1 / 2019 |**
CUIT: 6-7
- 3. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 2/2019 | CUIT:**
5
- 4. Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención | Pago a cuenta | Marzo/2019 | CUIT: todos |** Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de marzo 2019
- 5. Derechos de exportación por prestación de servicios | Ingreso del saldo resultante |** Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019

MARTES 26

- 1. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado | Cuota | 1 / 2019 |**
CUIT: 8-9

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 6
3. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | Marzo 2019 | CUIT: todos | Nota: 3° semana de marzo 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

MIÉRCOLES 27

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Marzo 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 7

JUEVES 28

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 10/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 8

VIERNES 29

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 10/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Setiembre/2018 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

3. **CITI Escribanos** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011.
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 9
5. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 – BO: 19/12/2013.